

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

(Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
	Año III	Ciudad de México, martes 6 de octubre de 2020	Sesión 14 Anexo II

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

Reservas al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley General de Protección Civil, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General de Víctimas; y se abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Recibidas, por grupo parlamentario:

Morena



RESIDENCIADE LAMESA DIRECTIVA Rubén Cayetano García DIPUTADO FEDERAL

0 1 OCT 2020

UTABOS

Palacio Legislativo San Lázaro, a 01 de octubre del 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA. Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición del Décimo Noveno artículo transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de

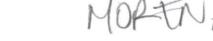


Rubén Cayetano García | DIPUTADO FEDERAL

Apoyo a sus Ahorradores, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para quedar como sigue:

Sin correlativo	Propuesta de adición	
	Décimo Noveno. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan revocados y consecuentemente nulos de pleno derecho, todos los actos que realicen los sujetos y entidades obligados al cumplimiento del mismo, cuyo fin sea prorrogar o continuar el régimen jurídico reformado, derogado y abrogado.	

tentamente





Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de octubre de 2020

DIP. FED. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

01 OCT. 2020 RECIBIDO 12:25

El que suscribe, Sergio Mayer Bretón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone la adición de un transitorio correspondiente al décimo octavo, recorriéndose la numeración, al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de la Ley de cooperación internacional para el desarrollo, de la Ley de hidrocarburos, de la Ley de la industria eléctrica, de la Ley orgánica de la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero, de la Ley de ciencia y tecnología, de la Ley aduanera, de la Ley reglamentaria del servicio ferroviario, de la Ley general de cultura física y deporte, de la Ley federal de cinematografía, de la Ley federal de derechos, de la Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, de la Ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo, de la Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, de la Ley general de cambio climático, y se abrogan la Ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos y la Ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen (Dice)	Reserva (Debe decir)
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	8
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	5)

Texto del Dictamen (Dice)	Reserva (Debe decir)
TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.	
cuaro. Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinar las acciones que correspondan para que a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud de este Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.	
A la extinción de los fideicomisos, y terminación de mandatos y análogos públicos las entidades concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos distintos a los fiscales, en el plazo señalado en el primer párrafo del presente Transitorio.	
Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de	

Texto del Dictamen (Dice) Reserva (Debe decir) la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente. **QUINTO.** Los ejecutores de gasto, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinarse con instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos y dar por terminados los mandatos y análogos públicos a que se refieren las disposiciones que se reforman o derogan por virtud de este Decreto, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, términos de las disposiciones aplicables. Los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos jurídicos que por virtud del presente Decreto extinguen o terminan, serán asumidos eiecutores de gasto por los correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables. **SÉXTO.** Las dependencias y entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos serán las responsables de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción o terminación de éstos, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que cuente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria Reglamento.

Texto del Dictamen (Dice) Reserva (Debe decir) **SÉPTIMO.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en Lev de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria y SU Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos. Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que

Texto del Dictamen (Dice) Reserva (Debe decir) durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción términos en de las disposiciones aplicables. Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán operando con la finalidad salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores. En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos que integren el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia seguridad social, y concentren los recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio. ingresos excedentes que concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Texto del Dictamen (Dice) Reserva (Debe decir) OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que dentro de un plazo de 30 días naturales concentre, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos. Los ingresos excedentes que concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente. NOVENO. Se deroga el transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002. DÉCIMO. Respecto de los reconocimientos económicos vitalicios que se hubieren otorgado a los deportistas que en representación oficial hubieran obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o

Paralímpicos, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, éstos continuarán otorgándose con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	Reserva (Debe decir)
DÉCIMO PRIMERO. Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá reformar los Reglamentos de las leyes que se reforman por virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que resulte conducente.	·
DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto autorizado, asumirá las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, hasta su total cumplimiento.	
DÉCIMO TERCERO . Los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.	
DÉCIMO CUARTO. Los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto por lo que se refiere a los recursos obtenidos previo al ejercicio	

Reserva (Debe decir) **Texto del Dictamen (Dice)** fiscal 2019. Por lo que se refiere a los recursos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2019 se estará a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional competente v, en caso de resultar procedente se sujetarán a dicho Transitorio. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Economía por conducto de unidad responsable de dicho fideicomiso público en conjunto con la institución fiduciaria procederán en términos de lo señalado en el transitorio Ouinto. **DÉCIMO QUINTO.** Los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso público denominado Fideicomiso para promover el acceso al financiamiento de y Emprendedores MIPYMES concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto. Asimismo la Secretaría de Economía, en conjunto con la institución fiduciaria, procederán en términos de lo señalado en transitorio Quinto. **DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de mandante en el contrato de Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Países Energética para Centroamérica y el Caribe, deberá coordinarse con la institución que funja con el carácter de mandataria para llevar a cabo las acciones necesarias para formalizar la terminación de dicho

instrumento en términos del transitorio Quinto del presente Decreto. De igual

forma, por conducto de la unidad responsable del mandato, deberá coordinar las acciones que correspondan para que concentre los recursos públicos federales en la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.	Reserva (Debe decir)
Asimismo, la unidad responsable del Mandato deberá llevar a cabo las acciones conducentes para efectuar la recuperación de los créditos que, en su caso, se hubiesen otorgado con cargo a los recursos del Mandato a que se refiere el presente transitorio, a efecto de que dichos recursos sean concentrados en Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el transitorio Cuarto del presente Decreto.	
DÉCIMO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ejecutores de gasto no podrán comprometer recursos públicos con cargo a los fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos o análogos públicos, a que se refieren las disposiciones que se reforman o derogan por virtud de este Decreto y de sus disposiciones transitorias.	E SAN
	DÉCIMO OCTAVO. Los recursos provenientes de la extinción del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), así como los que correspondían al Fondo para la Producción Cinematográfica de

Texto del Dictamen (Dice)

Reserva (Debe decir)

Calidad (Foprocine), se asignarán, en el presupuesto de Egresos de la Federación 2021, al Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) para ser operados en sendos fondos diferenciados que tendrán la naturaleza que al efecto señalen la legislación y la normatividad vigentes.

Asimismo, el material fílmico y audiovisual que conforman el patrimonio del FIDECINE, será transferido al IMCINE para su debido resguardo.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la instancia encargada de resolver, en lo no previsto en el presente decreto, los aspectos relativos al proceso de extinción de los fideicomisos mencionados, con la finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.

Para tal efecto, se podrá coordinar con las unidades responsables de los ejecutores de gasto a fin de resolver en la esfera administrativa los trámites relativos a los procesos de extinción hasta su conclusión.

DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la instancia encargada de resolver, en lo no previsto en el presente decreto, los aspectos relativos al proceso de extinción de los fideicomisos mencionados, con la finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.

Para tal efecto, se podrá coordinar con las unidades responsables de los ejecutores de gasto a fin de resolver en la esfera administrativa los trámites relativos a los procesos de extinción hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Mayer Bretón



H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIV
SECRETA DE LA MESA DIRECTIV

Lidia García Anaya

DIPUTADA FEDERAL

3

SALON DE ESIONES
Numbre: House 12:26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE ACUSE

Quién suscribe, Dip. Fed. Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Ley para de Cooperación Internacional para el Desarrollo; la Ley de Hidrocarburos; la Ley de la Industria Eléctrica; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Protección Civil; la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; la Ley de Ciencia y Tecnología; la Ley Aduanera, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Ley Federal de Cinematografía; la Ley Federal de Derechos; la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; la Ley General de Cambio Climático; la Ley General de Víctimas y abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus Ahorradores, específicamente en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente, para quedar como sigue:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante últimos 5 eiercicios. actualizados por el Índice Nacional de Precios Consumidor, medido a través de las autorizaciones para acceder a los recursos de los instrumentos financieros de atención de desastres naturales

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa. el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante últimos 5 eiercicios. actualizados por el Indice Nacional de Precios Consumidor, medido a través de las autorizaciones recursos aprobadas por Fondo de Desastres Naturales. y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituva específicamente para dicho fin.

los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura aprobadas en el marco de las disposiciones que regulen los instrumentos financieros de atención de desastres naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de artículo. acumule monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales. la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los provectos preventivos. conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

DIP. FED. LIDIA GARCÍA ANAYA



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA H. CAMARA DE DIPUTADO PRE EL CAMARA DE CAMARA DE DIPUTADO PRE EL CAMARA DE DIPUTADO PRE EL CAMARA DE LA MESA DIRECTION DE LA

Lidia García Anaya

DIPUTADA FEDERAL

0 1 OCT. 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Quién suscribe, Dip. Fed. Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Ley para de Cooperación Internacional para el Desarrollo; la Ley de Hidrocarburos; la Ley de la Industria Eléctrica; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Protección Civil; la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; la Ley de Ciencia y Tecnología; la Ley Aduanera, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Ley Federal de Cinematografía; la Ley Federal de Derechos; la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; la Ley General de Cambio Climático; la Ley General de Víctimas y abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus Ahorradores, específicamente en sus artículos 1, fracción VIII; 15, segundo párrafo; 17, fracción II; 21, segundo párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 56, fracción IV; 70, segundo párrafo, y se derogan los artículos 13, fracción VII; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28; 35; 41 Bis, fracción III; 50; 56, fracción VII, así como la denominación de la Sección IV del Capítulo IV. de la Ley de Ciencia y Tecnología, respectivamente, así como a los artículos Séptimo y Octavo Transitorio, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Artículo 1	Artículo 1	
I. a VII	I. a VII.	
VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, y	VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y	
IX	IX	
Artículo 13	Artículo 13	
I. a VI	I. a VI	
VII. Se deroga.	VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley, y	
VIII	VIII	
Artículo 15	Artículo 15	
Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban los apoyos a los que se refiere este artículo proveerán la información básica que se les	Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquélla que por derechos de propiedad intelectual o por alguna	

requiera, señalando aquélla que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

otra razón fundada deba reservarse

Artículo 17. ...

I. ...

11. las instituciones. centros. organismos. empresas personas 0 físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerrequisito para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos V Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización У funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica

Artículo 17. ...

l. .

II. Las instituciones. centros. organismos. empresas personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerrequisito para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Lev. CONACyT establecerá los criterios y estándares permitan que en las bases de organización y funcionamiento Sistema Integrado Información Científica Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los recursos para actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere esta Ley.

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica. el desarrollo tecnológico ٧ innovación que realicen dependencias entidades de la Administración Pública Federal;

III Bis. a V. ...

SECCIÓN IV Se deroga. y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere esta Ley.

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Las políticas, contenido. acciones y metas de investigación científica. el desarrollo tecnológico y innovación que realicen dependencias y entidades de Administración Pública Federal, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley;

III Bis. a V. ...

SECCIÓN IV Fondos

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 23. Podrán constituirse dos tipos de fondos: Fondos CONACyT Fondos de Investigación Científica Desarrollo Tecnológico. Los Fondos CONACyT, cuvo soporte operativo estará cargo del CONACyT, crearán y operarán con arreglo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

- Los institucionales que se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley;
- II. Los sectoriales que se establezcan y operen conforme a los artículos 25 y 26 de esta Ley;
- III. Los de cooperación internacional que se establezcan y operen conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley y a los términos de los convenios que se celebren en cada caso, y
- IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 35 de esta Ley.

Los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, cuyo soporte operativo estará a cargo de los centros públicos de investigación, se establecerán y operarán conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 24.

El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del CONACyT se sujetará a las siguientes bases:

- Estos Fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;
- II. Serán los beneficiarios de estos fondos las instituciones. universidades públicas y particulares, centros, laboratorios. empresas públicas y privadas o personas dedicadas investigación a la científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se encuentren inscritos en el registro, conforme se establezca los respectivos en contratos y las reglas en operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos CONACyT podrá ser fideicomisario;
- III. El fideicomitente será el CONACyT, pudiendo estos fondos recibir aportaciones del Gobierno Federal y de terceras personas, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a estos fondos;
- IV. El CONACyT, por conducto de su órgano de gobierno, determinará el objeto de cada uno de los fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos. Dichos contratos no requerirán de ninguna otra aprobación y una vez celebrados se procederá a su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión

para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación.

Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por un representante del CONACyT. El CONACyT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y

V. EI objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados: realización de provectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico. innovación modernización tecnológica: registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos investigadores v tecnólogos. en ambos casos asociados la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 25.

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones

científicas. desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual. la ٧ formación recursos humanos especializados. becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación. desarrollo tecnológico e innovación. divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán los V fondos constituirán y operarán con apego a bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII v IX del artículo 26 de esta Lev y a las bases específicas siguientes:

- Fn los convenios antes mencionados determinará se obieto de cada fondo. se establecerán sus reglas de operación aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACyT;
- II. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de

Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos:

III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada. de contribuciones aue las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos tendrán el carácter de regularizables. Las secretarías o entidades aportarán directamente los recursos fideicomiso en calidad de aportantes. informando a la Secretaría Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrase con aportaciones complementarias de terceros, en particular empresas de los sectores productivos v de servicios organismos internacionales:

- IV. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y
- V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá: por un representante CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Artículo 25 Bis. Se deroga.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

Artículo 25 Bis.

Las Secretarías de Estado y las Administración entidades de la podrán celebrar Pública Federal CONACyT. el convenios con conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:

- I. La conformación y desarrollo de alianzas regionales redes y/o innovación, v/o de tecnológicas empresas y actividades de base tecnológica, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, tecnológicas, redes v/o alianzas estratégicas, asociaciones agrupaciones de consorcios. empresas empresas 0 nuevas generadoras de innovación;
- II. Las actividades de vinculación entre generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;

- III. La conformación de empresas o asociaciones cuyo propósito sea la creación de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;
- IV. La realización de proyectos de innovación para el desarrollo regional identificados y definidos como prioritarios por las redes y/o alianzas regionales de innovación;
- V. El establecimiento de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;
- VI. La creación de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;
- VII. La creación y consolidación de parques científicos y tecnológicos;
- VIII. La conformación de instrumentos de capital de riesgo para la innovación, y
- IX. Los demás destinos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en el programa de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 26.

Los Fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

- El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
- II. Los fondos contarán en todos los

Artículo 26. Se deroga.

casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos del CONACyT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

- III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta Ley;
- IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
- V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización aportación 0 recursos a los fondos considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica Tecnológica:
- VI. El Órgano de Gobierno del CONACyT o del centro público de investigación de que se trate será la instancia competente para aprobar la

constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;

VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento:

VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos, y

IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 27.

Las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación. los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución, que realicen investigación científica o presten Artículo 28. Se deroga.

Artículo 33. ...

servicios de desarrollo tecnológico o innovación podrán constituir fondos investigación científica desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de esta Lev. dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el CONACVT dictaminarán procedimiento de la creación de dichos fondos en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.

Artículo 28.

Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales, a los Fondos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables.

Artículo 33. El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda v Crédito Público. Educación Pública, de Economía, de Ambiente Recursos ٧ Naturales, de Salud, de Energía u otras dependencias. según corresponda, y/o el CONACyT, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal impulsar el desarrollo descentralización de las actividades científicas. tecnológicas de innovación.

En los convenios a que se refiere el

Asimismo, se podrá prever que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los Centros Públicos de Investigación en apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, mediante la prestación de servicios, la creación unidades de vinculación transferencia de conocimiento o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios la colaboración ٧ coordinación en provectos investigación de interés regional, estatal municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, cuando las mismas sean parte en la celebración de los convenios.

. . .

Artículo 35. Se deroga.

párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en el artículo 12 de esta Ley.

Asimismo, se podrá prever que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los Centros Públicos de Investigación en apovo de los gobiernos de las entidades federativas, mediante la prestación de servicios, la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios colaboración v coordinación proyectos de investigación de interés regional, estatal o municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, cuando las mismas sean parte en la celebración de los convenios. Para este efecto podrán constituirse fondos a los que se refieren los artículos 25, 25 Bis y 26 de esta Ley.

Artículo 35.

El CONACyT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de

las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:

- I. Lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley, en lo conducente;
- II. En estos convenios se determinará el objeto del Fondo a constituirse, se establecerán las reglas de su aprobarán operación y se los elementos fundamentales se deberá contener el contrato respectivo. principios que conforme a los establece el artículo 12 de esta Ley. En las reglas de operación y tomando en cuenta los planes. programas y proyectos de la entidad federativa del municipio 0 correspondiente, se precisarán los objetivos específicos proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento:
- III. Solamente las universidades e instituciones de educación superior. públicas y particulares, centros. laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;

- IV. Los recursos de estos Fondos deberán provenir tanto de recursos presupuesto autorizado CONACyT, como de recursos de las entidades federativas y de los municipios de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos Fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones. organismos. empresas de los sectores público, social v privado:
- V. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá de la previa notificación a su Órgano de Gobierno y a las demás instancias que correspondan;
- VI. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa. en su caso representantes del municipio y por un representante del CONACyT. Un representante del gobierno de la presidirá. entidad federativa 10 Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate.

La selección de los representantes de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que

se trate y al CONACyT. Los representantes que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

funciones Para apoyar las administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, secretario un designará CONACyT administrativo al V corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe, y

VII. Se concederá prioridad a los provectos científicos, tecnológicos y propósito innovación cuvo principal se oriente a la atención de problemas y necesidades o al aprovechamiento de oportunidades contribuyan al desarrollo que económico y social sustentable de regiones, de las entidades federativas y de los municipios, a la incremento de vinculación. productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Artículo 41 Bis. ...

I. y II. ...

III. Establecer las reglas de operación

Artículo 41 Bis. ...

I. y II. ...

III.

IV. Se deroga.

IV a X. ...

Artículo 50. Se deroga.

de los fondos sectoriales de innovación que se financien con recursos del programa de innovación;

IV a X. ...

Artículo 50.

El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se sujetará a las siguientes bases:

- Serán constituidos y administrados mediante la figura de fideicomiso. El fideicomitente será la entidad reconocida como centro público de investigación;
- II. Se constituirán con los recursos autogenerados del propio centro público de investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;
- III. El beneficiario del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido;
- IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de provectos específicos investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, creación mantenimiento instalaciones de investigación, SU equipamiento, el suministro materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento incentivos de

extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos 0 de innovación aprobados. Asimismo. podrá financiarse la contratación personal por tiempo determinado provectos científicos. para tecnológicos 0 de innovación. siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos. patentes. derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las arrendamientos adquisiciones. servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que estas materias expidan órganos de gobierno de los centros, disposiciones como a las administrativas que, en su caso, estime necesario expedir Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias. respectivas administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las meiores condiciones disponibles cuanto precio, calidad. en a financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la

Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V. El centro público de investigación, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, y

VI. La cuantía o la disponibilidad de recursos en los Fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados a que se refiere la presente Sección, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para los centros públicos de investigación, que, de conformidad con esta Ley, cuenten con dichos Fondos.

Artículo 56. ...

I. a III. ...

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación servicios. por participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas tecnológica, base

Artículo 56. ...

I. a III. ...

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones. alianzas o nuevas empresas de base tecnológica. comercialización propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro pudiera generar concepto que beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto pudiera aue generar beneficios al centro conforme a esta Ley; así como establecer criterios para el uso v destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando la Secretaria de Hacienda Crédito V Público sobre el origen. monto, destino y criterios aplicación de recursos autogenerados. de conformidad con las disposiciones aplicables. y para efectos de los informes trimestrales v Cuenta Pública:

de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica. desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados. conformidad con las disposiciones aplicables, v para efectos de los informes trimestrales Cuenta ٧ Pública:

V. y **VI.** ...

VII. Se deroga.

V. y VI. ...

VII. Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga el titular del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

VIII. a XIX. ...

VIII. a XIX. ...

Artículo 70. ...

Artículo 70. ...

La principal función del Repositorio

La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con recursos públicos.

Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con fondos públicos.

TRANSITORIOS

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría Hacienda Crédito У Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

TRANSITORIOS

SÉPTIMO. Se deroga.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia v Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán operando con finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos que integren el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos

fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social, y concentren los recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar cabo las acciones correspondan para que dentro de un plazo de 30 días naturales concentre, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

OCTAVO. Se deroga.

Los ingresos excedentes que se

concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. FED. LIDIA GARCÍA ANAYA

Morena Sexto Noveno Décimo tercero DOS DEL DECIMO MOVERO

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN SUSCRIBE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS

1. Artículo Sexto que reforma la Ley General de Protección Civil

Dictamen	Propuesta de reserva
Artículo 2	Artículo 2
I. a LVIII	I. a LVIII
LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;	LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
LX. y LXI	LX. y LXI

2. Artículo Noveno del dictamen que reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología.

Dictamen	Propuesta de reserva
Artículo 23. Se deroga.	Artículo 23. Podrán constituirse Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para los centros públicos de investigación. Estos fondos se sujetarán a las siguientes bases:
H. CÂMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA 0 1 OCT. 2020	I. Serán constituidos y administrados mediante la figura de fideicomiso. El fideicomitente será la entidad reconocida como centro público de investigación;

1

- Se constituirán con los recursos autogenerados del propio centro público de investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;
- III. El beneficiario del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido:

IV El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y instalaciones mantenimiento de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y recursos humanos formación especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apovo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento. otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos. tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las meiores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

Ample of the second of the sec

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
V. El centro público de investigación, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación.

3. Artículo Decimo tercero que reforma la Ley Federal de Cinematografía

Dictamen	Propuesta de reserva
ARTÍCULO 33 Se deroga.	ARTÍCULO 33 Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.
	Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE). Este fondo se sujetará a las siguientes bases:
	I. El fondo se integrará con: a) La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.
	b) Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.
	c) Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

4. Artículo Décimo Noveno que reforma la Ley General de Víctimas

Dictamen

Propuesta de reserva

ARTÍCULO 132.- En términos de las disposiciones aplicables la Comisión Ejecutiva recibirá:

- I) El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y
- II) Los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad.

Lo anterior a efecto de que dichos recursos sean destinados para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de esta Ley y el Reglamento.

La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los previstos en esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud o con cargo a los recursos del Fondo estatal que corresponda. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

ARTÍCULO 132.- Para garantizar los recursos para la ayuda, asistencia y reparación se establecerá un Fondo que se conformará con:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido. La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;
- II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
- IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas:
- V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranieros de manera altruista;
- VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;
- VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y

VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursosa favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Dip. Tatiana Clouthier Carrillo

Dip. Ricardo Francisco Exsome



DIP. IRMA JUAN CARLOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 1 de Octubre del 2020

DIPT. DULCE MARIA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un Artículo Transitorio contenido en el dictamen, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apovo a sus Ahorradores.

Artículo Transitorio Nuevo.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	DEBE DECIR ARTICULO TRANSITORIO (número correlativo que corresponda). Con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de los actos y convenios suscritos, en los procesos de protección acordados por parte del Fideicomiso del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y del Fideicomiso de Ayuda, Asistencia y
H CÁMARA DE DIPUTADOS	Reparación Integral de víctimas, se ordena garantizar la asignación presupuestal así como su óptima operatividad en las entidades que son sus análogos públicos.

RESPETUOSAMENTE

0 1 GCT, 2020

DIP. IRMA JUAN CARLOS

MORENA Décimo Primero

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 60

PRESENTE

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN SUSCRIBE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE REFORMA LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Dictamen	Propuesta de reserva
Artículo 31 Bis. Se deroga.	Artículo 31 Bis. El Gobierno Federal constituirá el Fondo, que tendrá como objetivo, apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría priorizará y determinará los cruceros que requieran dicha señalización.
0	Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos, a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica, que no será considerado entidad paraestatal, cuya denominación será Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, el cual será coordinado por la Agencia.

Dip. Tatlana Clouthier Carrillo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECURETARIA TECNICA

SALLON DE SELSION
Nombre:
A 141. SO HOI



Marìa Marivel Solìs Barrera

DIPUTADA FEDERAL

MORENA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESEDENCIA DE LA MESA DEBECTIVA
SECULTABIA TECNICA

O 1 OCT., 2020
CÁMARA DE
DIPUTADOS RECISER DIPUTADOS

Palació Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás resolutivos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva la cual propone eliminar el artículo noveno del Dictamen de la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley De Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley De Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física Y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal De Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y El Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea El Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, por el que se reforman los artículos 1, fracción VIII; 15, segundo párrafo; 17, fracción II; 21, segundo párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 56, fracción IV; 70, segundo párrafo, y se derogan los artículos 13, fracción VII; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28; 35; 41 Bis, fracción III; 50; 56, fracción VII, así como la denominación de la Sección IV del Capítulo IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea eliminado del proyecto en comento.



Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los	Se elimina
artículos 1, fracción VIII; 15, segundo	
párrafo; 17, fracción II; 21, segundo	
párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 56,	
fracción IV; 70, segundo párrafo, y se	
derogan los artículos 13, fracción VII; 23;	
24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28; 35; 41 Bis, fracción	
III; 50; 56, fracción VII, así como la	
denominación de la Sección IV del	
Capítulo IV, de la Ley de Ciencia y	1 4
Tecnología	

Atentamente





H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA FEDERAL MORENA Déamo Septimo

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020

Dulce María Sauri Riancho Presidenta de Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás resolutivos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva la cual propone eliminar el artículo décimo séptimo del Dictamen de la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley De Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley De Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física Y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal De Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y El Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea El Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea eliminado del proyecto en comento.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:



Dice	Debe decir
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue: Artículo 31 El CONACYT	Se elimina
llevará a cabo las acciones de Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Ciencia y Tecnología, y demás disposiciones aplicables.	

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

Maria Marivel Solis Barrera

DIPUTADA FEDERAL

MORENA Elimina Transitorio

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETAPIA TECNICA

O 1 CCT. 2020

LON DE SENIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás resolutivos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente reserva la cual propone eliminar el artículo séptimo transitorio del Dictamen de la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley De Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley De Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física Y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal De Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y El Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea El Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea considerado

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se	



ajusten a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Responsabilidad V Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales aue formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables.

Maria Marivel Solis Barrera





Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán operando con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos que integren el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social, y concentren los recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Atentamente,

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio A, nivel 3, Tel. 5036-0000 ext. 61740

maria.solis@diputados.gob.mx





DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás resolutivos del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena , someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva la cual propone eliminar el artículo octavo transitorio del Dictamen de la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley De Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley De Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física Y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal De Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y El Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea El Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
OCTAVO. El Consejo Nacional de	Se elimina
Ciencia y Tecnología, deberá llevar a	
cabo las acciones que correspondan	
para que dentro de un plazo de 30 días	
naturales concentre, en términos de la	
Ley de Ingresos de la Federación para el	





ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Atentamente,



DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2020.



DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en modificar el Artículo Transitorio Décimo Tercero contenido en el dictamen, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar como sigue:

Artículo Transitorio Décimo Tercero para ser modificado.

DICE

TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO. Los recursos que integran el patrimonio

de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.

DEBE DECIR

TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO. Los recursos que no se encuentren autorizados a proyectos específicos a más tardar 30 días naturales de entrada en vigor el presente decreto de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de Federación la suidtándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.

Suscribe

Dip Irineo Molina Espinoza



IRMA JUAN CARLOS OCATEIR DOMINGA PORTE LOPER Graciola lavelsta Sancher (/ax VICTUA 13 WS Lipez They IRAN SANTIAGO MAKNEL-Daniel Cotoener Cotiener JORGE ANGE SIBOTI MENDOW Canol ANTONIO HURANIMEN Brenda Espinoza Copez By Armando Contress C. Laura Inelder Perez Segura Aléjandro Ponce Cobos.

DIPUTADO FEDERAL



H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SLORETARIA TECNICA

0 1 CCT. 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2020.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al contenido en el dictamen, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar como sique:

Artículo Transitorio Nuevo

DICE	DEBE DECIR				
Sin Correlativo.	corresponda). los actos y co acordados con Pago con el ob del término de del presente Presupuesto y al estatus de compromisos co con las Entidad que son sujeta sujetos de apoy apoyo del FIPA Derivado de lo a	TRANSITORIO Con el objeto de gonvenios suscritos las Entidades Fedojetivo de cumplime 30 días naturales decreto, la SHCi Cuenta Pública del convenios suscriontraídos y comprodes Federativas, es de apoyo, así yo que cumplieron GO, con corte al 20 anterior, la abrogacia cabalidad las ol	garantizar el control de la proceso de la proceso de la levi en proceso de la levi en proceso de la levi en levi en la levi en levi en la levi en levi en levi en la levi en la levi en levi en levi en la levi en	parte del Fideio se del FIPAGO, partir de la publica de la unión, resudos, así con ceso de formalista cajas audita ación de ahorra isitos para accepte del EIPAGO, estable del FIPAGO, est	ción y comiso dentro cación ón de specto no los zación adas y adores eder al



convenios con las distintas Entidades Federativas, y los apoyos acordados con las Entidades Federativas en proceso de formalización, a fin de contar con un marco jurídico de actuación.

Facultando a la SHCP, para que en coordinación con la Fiduciaria establecida por la Ley del FIPAGO, en su caso, realice los convenios, acuerdos, y todos los actos jurídicos que sean necesarios, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y convenios en proceso de formalización al 20 de septiembre de 2020. Asimismo, se faculta a la SHCP para realizar los convenios, acuerdos, y todos los actos jurídicos que se requieran, en coordinación con las Entidades Federativas en las que se localizan las citadas cajas de ahorro, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y convenios en proceso de formalización que hayan sido reportados por la SHCP.

Suscribe Dip. Irineo Molina Espinoza Coracidos lavaleta Sanchor Como IRMA JUAN CARLOS DEATER DOHINGA DEETZ LORGE VICTOR BLAS Lepte IRAN SANTIGED MANUEL Daniel Cotsener Cotrange JORGE ANGEL SIBDJA MENDOZA CAROC FUTOTIO fuminos Drenda Espinoza Lopez] Armando Conteras Costilla. Laura Inelda Perez Segura



Presente

H. CÁMARA DE DII María Eugenia Hernández Pérez
RESEDENCIA DE LA MESA DEBLICANA Diputada Federal

0 1 OCT. 2020

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020

Dulce <mark>M</mark>aría <mark>Sa</mark>uri Riancho Presidenta de Mesa Directiva C<mark>á</mark>mara de Diputados MORENA Transitorio

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás resolutivos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal, María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva la cual propone reformar el artículo séptimo transitorio del Dictamen de la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley De Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley De Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física Y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal De Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y El Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea El Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia	SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia
y Tecnología, así como los Centros	y Tecnología, así como los Centros
Públicos de Investigación llevarán a	Públicos de Investigación llevarán a
cabo las acciones necesarias para que	cabo las acciones necesarias para que
los fideicomisos constituidos al amparo	los fideicomisos constituidos al amparo
de la Ley de Ciencia y Tecnología, se	de la Ley de Ciencia y Tecnología, se
ajusten a lo dispuesto en la Ley de	ajusten a lo dispuesto en la Ley de
Presupuesto y Responsabilidad	Presupuesto y Responsabilidad



María Eugenia Hernández Pérez

Diputada Federal

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales formen parte aue patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán operando Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, públicos federales recursos disponibles que formen parte patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán operando



María Eugenia Hernández Pérez

Diputada Federal

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos que integren el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social, y concentren los recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente. con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos que integren el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia seguridad social, y concentren recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Queda excluido del presente Decreto, así como de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero de este transitorio, el Fondo Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación FORDECYT-PRONACES, por lo que Conseio Nacional de Ciencia Tecnología llevará a cabo las acciones necesarias para ajustarlo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento, así como a la Ley **Arrendamientos** Adquisiciones,



María Eugenia Hernández Pérez

Diputada Federal

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Servicios del Sector Público, y para que se establezcan disposiciones que garanticen la transparencia y rendición de cuentas en la administración y operación del fideicomiso.

El Conseio Nacional de Ciencia y realizará Tecnología las acciones necesarias para que los derechos y obligaciones pendientes de los Fondos CONACYT sectoriales y mixtos, junto con públicos los recursos federales comprometidos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, se transfiera al Fondo Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación FORDECYT-PRONACES, con el propósito de garantizar el derecho humano a la ciencia de becarios, investigadores y demás sujetos de apoyo, así como la ejecución y continuidad de los proyectos en curso.

Atentamente,



María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

Diputada Federal

MORENA

0 1 OCT. 2020

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

4 11:5 Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de octubre de 2020

Octavo Transitorio

Dulce <mark>Ma</mark>ría Sauri Riancho Presidenta de Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás resolutivos del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva la cual propone modificar el artículo octavo transitorio del **Dictamen de** la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley De Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley De Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física Y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal De Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y El Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea El Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
OCTAVO. El Consejo Nacional de	OCTAVO. El Consejo Nacional de
Ciencia y Tecnología, deberá llevar a	Ciencia y Tecnología, deberá llevar a
cabo las acciones que correspondan	cabo las acciones que correspondan
para que dentro de un plazo de 30 días	para que dentro de un plazo de 30 días
naturales concentre, en términos de la	naturales concentre, en términos de la
Ley de Ingresos de la Federación para el	Ley de Ingresos de la Federación para el
ejercicio fiscal que corresponda, en la	ejercicio fiscal que corresponda, en la
Tesorería de la Federación la totalidad	Tesorería de la Federación los recursos
de los recursos públicos federales que	públicos federales disponibles que
formen parte del patrimonio del	formen parte del patrimonio del



María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

Diputada Federal

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente. fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará las acciones necesarias para que los derechos y obligaciones pendientes del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, junto con los recursos públicos federales comprometidos que formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso, se transfieran al Fondo Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación FORDECYT-PRONACES. con el propósito garantizar el derecho humano a la ciencia de becarios, investigadores y demás sujetos de apoyo, así como la ejecución y continuidad de los proyectos en curso.

Atentamente,



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

0 1 GCT. 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

14:54

RESERVA Y PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta comisión, la presente reserva y propuesta de eliminación del ARTÍCULO PRIMERO del Proyecto de Decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO. DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLÍMÁTICO, Y SE ABROGAN LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Y LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES, para guedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ELIMINACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo X y los artículos 48, 50, 54 y 63 último párrafo y se derogan los artículos 2, párrafo sexto, 8, fracción XVII, 49, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:	ARTÍCULO PRIMERO. (SE ELIMINA Y RECORRE EN SU NUMERACIÓN A LOS SUBSECUENTES, no considerando modificar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas).

Suscribe.

Dip. Rocío Barrera Badillo.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Transitorio Primero

RESERVA Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta comisión, la presente reserva y propuesta de modificación del artículo transitorio PRIMERO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO. DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y SE ABROGAN LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Y LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES, para quedar como sique:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las reformas previstas a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

Suscribe.

Dip. Rocío Barrera Badillo.



Palacio Legislativo San Lázaro, a 01 de octubre del 2020.

20 transitorio

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación del Octavo artículo transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático. y se abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para quedar como sigue:

Tex	-	201	110	
ICA	ιU	aul	.uai	ı

OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que dentro de un plazo de 30 días naturales concentre, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad

Propuesta de modificación

OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que dentro de un plazo de 30 días naturales concentre, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad

Rubén Cayetano García



de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

de los recursos públicos federales que formen parte patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021. salvo que la Secretaría de Hacienda v Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos, misma que no deberá exceder de noventa días naturales.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Atentamente



Palacio Legislativo San Lázaro, a 01 de octubre del 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación del Séptimo artículo transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para quedar como sigue:

Texto	actual
-------	--------

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Propuesta de modificación

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Rubén Cayetano García



Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales parte que formen patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda v Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Lev de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción términos en de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán

Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos, misma que no deberá exceder de noventa días naturales.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción términos de las en disposiciones aplicables.

Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en

Rubén Cayetano García |



DIPUTADO FEDERAL

operando con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

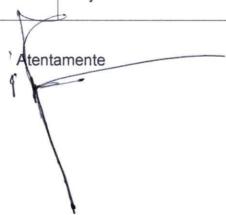
En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos integren cumplimiento el obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social v otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia seguridad social, y concentren recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

materia de seguridad social continuarán operando con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos integren cumplimiento el obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia seguridad social, y concentren recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.





M. CÁMARA DE DIPUTADOS
PELSIDENCIA DE LA MESA DIRECTIV
SECRETARIA TECNICA

RA DE DIPUTADOS
A DE LA MESA DIRECTIVA Rubén Cayetano García
EL ARIA TECNICA DIPUTADO FEDERAL

KECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Homo 75:45

Morana transitorio

Palacio Legislativo San Lázaro, a 01 de octubre del 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Prese n te.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación del Cuarto artículo transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático. y se abrogan la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para guedar como sigue:

Texto actual	Propuesta de modificación
responsables, deberán coordinar las acciones que correspondan para que a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto	CUARTO. Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinar las acciones que correspondan para que a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren, en términos de la Ley de

Rubén Cayetano García



Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud de este Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

A la extinción de los fideicomisos, y terminación de mandatos y análogos públicos las entidades concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos distintos a los fiscales, en el plazo señalado en el primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud de este Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos, misma que no deberá exceder de noventa días naturales.

A la extinción de los fideicomisos, y terminación de mandatos y análogos públicos las entidades concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos distintos a los fiscales, en el plazo señalado en el primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.







Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de octubre de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

0 1 007, 2020

Mouna

A

77:00

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, el suscrito Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara la modificación del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LA LEY DE HIDROCARBUROS; LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LA LEY ADUANERA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Y LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES, en lo relativo al apartado A. Antecedentes; así como en sus artículos resolutivos Primero; Quinto; Sexto. Séptimo; Noveno, Décimo Quinto y Artículos Transitorios Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo



Quinto, Décimo Octavo, así como la adición del Décimo Noveno y Vigésimo, en los siguientes términos:

1. En el apartado "A. Antecedentes" del Dictamen:

Se adiciona un último párrafo para quedar como sigue:

"Asimismo, el día 29 de septiembre, la Mesa Directiva informó a esta Comisión la modificación del trámite dictado a la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Víctimas, turnando el asunto a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para opinión. En esa misma fecha, la mencionada Comisión turnó su opinión respectiva, en la que somete a consideración la posibilidad de suprimir el Artículo Sexto Transitorio de la iniciativa".

2. En el cuerpo normativo del dictamen, conforme a lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA **
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del	ARTÍCULO PRIMERO
Capítulo X y los artículos 48, 50, 54 y 63 último párrafo	
y se derogan los artículos 2, párrafo sexto, 8, fracción	į
XVII, 49, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para la Protección de	
Personas Defensoras de Derechos Humanos y	
Periodistas, para quedar como sigue:	· .
Artículo 48 Para cumplir el objeto de esta, la	Artículo 48 Para cumplir el objeto de esta Ley, da
Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos	Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos
necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada	necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada
ejercicio fiscal para la Protección de Personas	ejercicio fiscal para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 19, fracción	ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 19,
I, primer párrafo, y se deroga el artículo 37, de la Ley	fracción I, primer párrafo y 37, de la Ley Federal de



	<u> </u>
Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para
para quedar como sigue:	quedar como sigue:
Artículo 19	Artículo 19
I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de este la unaculta in oficiente.	I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente, así como a la atención de desastres naturales a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.
refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente . Artículo 37 Se deroga.	Artículo 37 En el proyecto de Presupuesto de Egreso; deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyecto; para atender los daños ocasionados por fenómeno; naturales. El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.
Sin correlativo.	Las dependencias y entidades podrán celebrar compromisos plurianuales con cargo a los recursos y para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría.
Sin correlativo.	Las entidades federativas y sus municipios que cuenten con disponibilidades de recursos que hayar recibido en términos de lo señalado en este artículo pero que no se hayan podido ejercer conforme a las disposiciones específicas aplicables, deberán concentrarlas en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 2, fracción LIX, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:	ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, fracción LIX, y 29, fracciones XI y XII, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:
No contemplado en el Dictamen.	Artículo 29



i. a X...

XI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;

XII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, el correcto ejercicio de los recursos públicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

XIII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la-reconstrucción-de-la infraestructura de la-Entidad Federativa dañada que en promedio--se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones para acceder a los recursos de los instrumentos financieros de atención de desastres naturales.

Los recursos aportados deberán-ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las disposiciones que regulen los instrumentos financieros de atención de desastres naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se elimina.

(Se recorre la numeración subsecuente del resto del articulado del Decreto)



	<u> </u>
ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan los artículos 22, segundo párrafo; 33, fracción XXV, y 44, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:	ARTÍCULO SÉPTIMO
ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 1, fracción VIII; 15, segundo párrafo; 17, fracción II; 21, segundo párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 56, fracción IV; 70, segundo párrafo, y se derogan los artículos 13, fracción VII; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28;	ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 1, fracción VIII; 15, segundo párrafo; 17, fracción II; 21, segundo párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 54; 56, fracción IV; 70, segundo párrafo, y se derogan los artículos 13, fracción VII; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28;
35; 41 Bis, fracción III; 50; 56, fracción VII, así como la denominación de la Sección IV del Capítulo IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue: No contemplado en el Dictamen.	35; 41 Bis, fracción III; 50; 56, fracción VII, así como la denominación de la Sección IV del Capítulo IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue: Artículo 54. Los ingresos que generen los centros
	públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos autorizados por sus órganos de gobierno.
ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 15, fracción VII, segundo párrafo; 16-A, quinto párrafo; 16-B, quinto párrafo, y 17, tercer párrafo, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:	ARTÍCULO NOVENO
Artículo 15	Artículo 15
I. a VI	I.a VI
VII	VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Dicho aprovechamiento servi destinado al Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.
200	
Artículo 17	Artículo 17
El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los	El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual lo:



	<u> </u>
interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.	interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al Servicio de Administración Tributaria para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 53, párrafo primero, y se derogan los artículos 2, fracción VI; 31 Bis; 31 Ter, y 31 Quáter de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:	ARTÍCULO DÉCIMO
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se derogan los artículos 33; 34; 35; 36; 37, y 38 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 19-C, fracción I, tercer párrafo, y 223, apartado A, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 19-C, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 11, quinto párrafo; 88 y 89, primer párrafo, y se derogan los artículos 9, séptimo párrafo, y 89, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO
Artículo 88 Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen para la investigación en materia de hidrocarburos serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a través de la Secretaría de Energía a lo siguiente:	Artículo 88 Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen para la investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Lev de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a través de la Secretaría de Energía a lo siguiente:
El 20% de los recursos se destinará para:	1
 a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 	a)
b) Apoyar la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo	b)



VENT TEGISLATURA	
tecnológico e innovación, enfocadas en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos.	
II. El 15% para actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, relacionadas con:	II
a)	a)
b)	b)
III. El 65% se destinará al financiamiento de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, enfocados en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.	III
	Para la definición y seguimiento de los proyectos señalados en las fracciones I y III la Secretaría de Energía se coordinará con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
TRANSI	TORIOS
CUARTO. Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinar las acciones que correspondan para que a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud de este Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.	CUARTO
A la extinción de los fideicomisos, y terminación de mandatos y análogos públicos las entidades	

concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos



distintos a los fiscales, en el plazo señalado en el primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, con prioridad para fortalecimiento de los programas y acciones en de salud, especialmente requerimientos derivados de la atención a Pandemia generada por la enfermedad Covid-19, que ocasiona el Coronavirus SARS-CoV2, incluyendo, en su caso, la obtención de la vacuna en el número de dosis necesarias, así como para procurar la estabilización del balance fiscal federal y el pago de las obligaciones previamente contraídas por los vehículos financieros a que se refiere el presente Decreto con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, en la fecha que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sin que la misma rebase el 30 de junio de 2021. Por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán adquirir compromisos adicionales con cargo al patrimonio de dichos instrumentos.

Asimismo deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

Página 8 de 12



El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Centros Públicos de Investigación deberán coordi con las instituciones que fungen como fiduciarias llevar a cabo los actos y procesos necesarios extinguir los fideicomisos públicos constituidamparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, o finalidad de que durante el primer semestro ejercicio 2021 se suscriban los convenios de exti en términos de las disposiciones aplicables. Los fideicomisos públicos constituidos por Ce Públicos de Investigación para el cumplim exclusivo de obligaciones de carácter laboral materia de seguridad social continuarán operandos la finalidad de salvaguardar los derechos laboral la finalidad de salvaguardar los derechos laboral	narse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el ejercicio fiscal de 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables. Intros
la finalidad de salvaguardar los derechos laboral	es de
los trabajadores.	
En caso de que los Centros Públicos de Investig cuenten con fideicomisos que integrer cumplimiento de obligaciones de carácter labora materia de seguridad social y otras obligacion distinta naturaleza en un solo instrumento, de llevar a cabo la modificación a los mismos dentro plazo de 30 días naturales contados a partir entrada en vigor del presente Decreto, a efecto d dichos fideicomisos públicos conserven únicar	n el loen es de berán de un de la e que mente
aquellas obligaciones de carácter laboral o en m	
de seguridad social, y concentren los recurso	os no
relacionados con dichos fines en términos del p	orimer
párrafo del presente Transitorio.	
Los ingresos excedentes que se concentren	en la Los ingresos excedentes que se concentren en la
Tesorería de la Federación al amparo del pre	
Transitorio se destinarán en términos de la L	
Ingresos de la Federación para el ejercicio	Fiscal Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal
correspondiente.	correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por
	el último párrafo del transitorio Cuarto de este
	Decreto.
Sin correlativo.	A la entrada en vigor del presente Decreto, los fondos Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-
	1 SOSTOLIAL STATE OF THE STATE
	Hidrocarburos; Sectorial CONACYT-Secretaría de
	Energía-Sustentabilidad Energética, y de Investigación
	Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, no podrán contraer
	obligaciones adicionales con cargo a sus respectivos
	patrimonios.
Sin correlativo.	Los recursos a que se refiere el artículo 88 de la Léy
	Federal de Presupuesto y Responsabilidad



OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que-dentro de un plazo de 30 días naturales concentre, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso público denominado Fideicomiso para promover el acceso al financiamiento de MIPYMES y Emprendedores se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto. Asimismo la Secretaría de Economía, en conjunto con la institución fiduciaria, procederán en términos de lo señalado en transitorio Quinto.

Sin correlativo.

Hacendaria, que se reforma por virtud del presente Decreto, se podrán destinar a cubrir los pagos derivados de los compromisos adquiridos por los fondos a que se refiere el párrafo anterior, previo a entrada en vigor de este Decreto.

OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que a partir de la entrada en vigor del presenté Decreto no se adquieran compromisos adicionales con cargo al patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y se concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, totalidad de los recursos públicos federales que formén parte del patrimonio del mismo en la fecha que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sin que la misma rebase el 30 de junio de 2021. Cumplido lo anterior, el fideicomiso deberá extinguirse durante el ejercicio fiscal de 2021.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de este Decreto.

DÉCIMO QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Fideicomiso para promover el acceso al financiamiento de MIPYMES y Emprendedores no podrá contraer obligaciones adicionales con cargo a su patrimonio, sin embargo, continuará cumpliendo con los compromisos derivados de los instrumentos de garantía contratados, conforme a las disposiciones aplicables, para el cumplimiento de sus fines.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones y se ejerzan los derechos derivados de los instrumentos que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomiso parti promover el acceso al financiamiento de MIPYMES y Emprendedores se extinguirá en términos de las disposiciones aplicables.



<u> </u>	
Sin correlativo.	A la extinción de dicho vehículo, la Secretaría de Economía por conducto de la unidad responsable, realizará las acciones necesarias para concentrar los recursos federales remanentes en la Tesorería de la Federación.
Sin correlativo.	Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la instancia encargada de resolver, en lo no previsto en el presente decreto, los aspectos relativos al-proceso de extinción de los fideicomisos mencionados, con la finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.	DÉCIMO OCTAVO. Los recursos que integran el patrimonio del Fondo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero que se deroga deberán ser reintegrados a la Financiera mismo que formará parte
Para tal efecto, se podrá coordinar con las unidades responsables de los ejecutores de gasto a fin de resolver en la esfera administrativa los trámites relativos a los procesos de extinción hasta su conclusión.	de su patrimonio, salvo el monto que, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine se reintegre a la Tesorería de la Federación. Asimismo, la Financiera, en conjunto con la institución crediticia del citado Fondo, procederá en términos de lo señalado en los transitorios Cuarto y Quinto del presente Decreto.
Sin correlativo.	DÉCIMO NOVENO. Se deroga el transitorio Noveno del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.
Sin correlativo.	A partir del 1° de enero de 2021, el Fideicomiso Fondio de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción. Con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
Sin correlativo.	Los remanentes de recursos de este Fideicomiso se deberán concentrar a más tardar el 30 de junio de 2021, por concepto de aprovechamientos, a la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la atención de desastres naturales, así como para cubrir las obligaciones pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.



Sin correlativo.

VIGÉSIMO. Se faculta al Instituto de Salud para el Bienestar para reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del patrimonio del Fondo de Salud para el Bienestar que se requieran para que los aprovechamientos correspondientes se destinen mediante los mecanismos presupuestarios que correspondan a los fines que en materia de saluci determine la Secretaría de Salud, en términos de las disposiciones aplicables. La citada dependencia deberá informar al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los referidos recursos; dicha información será pública en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente,

Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz



CÁMARA DE DIPUTADOS MORENA

Transitorio Décimo Te

Palacio Legislativo, a 01 de octubre de 2020.

IL CASCARA DE DIPETADOS
HASTOSOS E LA SULVIDIRECTIVA
HASTOSOS E LA SULVIDIRECTIVA
HASTOSOS E LA SULVIDIRECTIVA

01 CCT. 2020 77:52

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el Décimo Tercero Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y SE ABROGAN LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Y LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES, para quedar como sique:

Dictamen	Propuesta de modificación
Transitorios Décimo Tercero. Los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.	Transitorios Décimo Tercero. Los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto. Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, al Programa de Mejoramiento Urbano a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Alma Delia Navarrete Rivera Harrison Butto.

Karas luell- Analyticad Analyticad



Sebastián Aguilera Brenes Diputado Federal

morena La esperanza de México

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Décimo loro

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de octubre de 2020

Oficio No. SAB/ LXIV/035/2019

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE. 01 0CT. 2023 RECIBIDO A 78:12

Los que suscriben, Diputado Federal por el Distrito VII de Baja California Erik Isaac Morales Elvira y el Diputado Federal por el Distrito de Chihuahua Sebastián Aguilera Brenes, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (Morena) en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno, para su discusión y votación en lo particular y en su caso incorporación, la reserva mediante la cual se reforma el Transitorio Décimo, del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman y derogan:

Diversas disposiciones de la Leyes para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de Ciencia y Tecnología; Aduanera; Reglamentaria del Servicio Ferroviario; General de Cultura Física y Deporte; de las Leyes Federales de Cinematografía; de Derechos; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las Leyes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; General de Cambio Climático; y se abrogan las Leyes que Crean el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; y el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

DICE:	DEBE DECIR:
DÉCIMO. Respecto de los reconocimientos	DÉCIMO. Respecto de los reconocimientos



Sebastián Aguilera Brenes

Diputado Federal



económicos vitalicios que se hubieren otorgado a los deportistas que en representación oficial hubieran obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, éstos continuarán otorgándose con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

económicos vitalicios que se hubieren otorgado a los deportistas que en representación oficial hubieran obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, éstos continuarán otorgándose con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

En el reglamento de la ley general de cultura física y deporte se establecerán el criterios bases para los de los otorgamiento monto el reconocimientos señalados en párrafo anterior.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES DIPUTADO ERIK ISAAC MORALES ELVIRA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACU S€



Diputado Erik I. Morales Elvira. Distrito VII por Baja California y Secretario de la Comisión de Deporte

LORTONA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de octubre de 2020.

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva CÁMARA DE DIPUTADOS Presente. Déamo degunco F Flora De porte 01 OF. 2020 20 PORTE DE CIPE DE COMPANSIONE

Los suscritos, Diputado Federal por el Distrito VII de Baja California Erik Isaac Morales Elvira y el Diputado Federal por el Distrito de Chihuahua Sebastián Aguilera Brenes, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (Morena) en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno, para su discusión y votación en lo particular y en su caso incorporación, la reserva mediante la cual se reforma el Artículo XXII, del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman y derogan:

Diversas disposiciones de la Leyes para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de Ciencia y Tecnología; Aduanera; Reglamentaria del Servicio Ferroviario; General de Cultura Física y Deporte; de las Leyes Federales de Cinematografía; de Derechos; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las Leyes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; General de Cambio Climático; y se abrogan las Leyes que Crean el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; y el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:





Artículo 30. ... I. a XXV. ...

XXVI. Se deroga.

XXVII. a XXX. ...

Artículo 94. ...

Se deroga.

Artículo 110. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, podrá brindar apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

Se deroga.

Los apoyos se otorgarán considerando la opinión de expertos en las respectivas disciplinas.

Artículo 30. ... I. a XXV. ...

XXVI. Se deroga.

XXVII. a XXX. ...

Artículo 94. ...

Se deroga.

Artículo 110. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

Se deroga.

El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES DIPUTADO ERIK ISAAC MORALES ELVIRA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MORENA

396

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de octubre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados

Presente

Quinto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las suscritas Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura y Diputada Federal Lorena del Socorro Jiménez Andrade, ambas del Grupo Parlamentario de MORENA, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación de los Artículos Quinto y Séptimo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, y se Abrogan la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, correspondientes a la modificación de los artículos 19 y 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la modificación al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (ARTÍCULO QUINTO)

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los

MODIFICACIÓN PROPUESTA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (ARTÍCULO QUINTO)

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los



ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente.

• • •

II. a V. ...

...

Artículo 37.- Se deroga.

ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado. por concepto participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Lev de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

...

II. a V. ...

100000

Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales. Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable. La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (ARTÍCULO SÉPTIMO)

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones para acceder a los recursos de los instrumentos financieros de atención de desastres naturales.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las disposiciones que regulen los instrumentos financieros de atención de desastres naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (ARTÍCULO SÉPTIMO)

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor. medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa,



medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Sin otro en particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, me despido de usted.

Atentamente,

DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx